



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Información. El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud que le fue asignada con número de folio **80144524000451**, requiriendo lo que se describe a continuación:

“Solicito un informe detallado de la situación actual de los procesos relacionados con la llamada “Operación Justicia para Chihuahua”, o bien, con los casos de corrupción presuntamente cometidos por César Duarte y otros funcionarios y exfuncionarios públicos, que incluya una relación de las personas que han sido sentenciadas y/o procesadas. Para cada caso solicito: 1) el número de causa penal 2) delito o delitos imputados 3) número de juzgado y nombre del juez que emitió la sentencia 4) penas o sentencias impuestas 5) fecha de sentencia 6) monto del pago para resarcir el daño 7) monto de las multas aplicadas en cada uno de los casos Pública del Estado de Chihuahua establece en su artículo 126 fracción II que no podrá invocarse el carácter de reservado de una información cuando “se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables”; como es el caso de la información referente al exgobernador.”

II. Solicitud de ampliación de plazo de respuesta. Mediante el oficio: 150/2024 de fecha treinta de octubre del presente año, la Dirección de Gestión Judicial, solicita la ampliación del término para dar respuesta por el plazo señalado en el numeral 55¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, informando que: “en virtud a que se solicitan datos muy específicos y aún no se termina de recabar los parámetros, estando esta Dirección imposibilitada para cumplir con la certeza requerida y en los términos señalados;” lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del citado artículo.

Por lo anterior, el titular de la Unidad de Transparencia remite la solicitud de ampliación de plazo a este Órgano Colegiado a efecto de resolver lo solicitado en términos de lo establecido en el artículo 52² y 54³, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

¹ **ARTÍCULO 55.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

² **ARTÍCULO 52.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

³ **ARTÍCULO 54.** La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



I. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de información, de acuerdo con el numeral 36, fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 55 de la legislación en cita señala que, excepcionalmente, el plazo relativo podrá ampliarse hasta cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

II. Análisis de fondo. La materia de estudio se constriñe en resolver si procede o no ampliar el plazo para la entrega de la información de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Bajo las disposiciones legales anteriormente expuestas, compete a este Comité, resolver sobre la ampliación del plazo, tomando en consideración que se está trabajando en dar respuesta a la solicitud, por lo cual requieren de una prórroga de cinco días, al advertir que, se encuentran trabajando en realizar una respuesta que cumpla las especificaciones del solicitante, por lo que para dar una respuesta efectiva y apegada a los atributos contenidos en la ley, este Comité toma en consideración que el área requiere una ampliación para dar respuesta en términos de lo señalado por el área requerida y de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pues es evidente que resultan insuficientes los diez días para cumplimentar y en su caso recabar la información.

Del análisis realizado, según lo que dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizar que dicha información: *a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas;* y en el caso que nos ocupa, se desprende que la información requerida, sí demanda una ampliación del término a razón de lo expuesto por el área responsable de entregar la información, por lo cual el plazo establecido por la Ley no les alcanzaría para generar la respuesta completa al solicitante.

Este Comité de Transparencia, de acuerdo a sus facultades y atribuciones anteriormente señaladas, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y



encuadran en las hipótesis señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para prorrogar por única ocasión el plazo.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se autoriza la ampliación del plazo para dar respuesta a los requerimientos de información, por el término de cinco días hábiles, respecto a la solicitud de información que se registró con el número de folio **80144524000451**, contados a partir de la notificación de la presente resolución al peticionario, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Notifíquese al peticionario e instrúyase a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con esta determinación.

Así, por unanimidad, lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, integrado por la licenciada Ana Gabriela Holguín Castruita, el licenciado Julio César Santacruz Favela y el licenciado Paúl Daniel Moriel Quiralte.

**LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA,
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR SANTACRUZ FAVELA,
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**LICENCIADO PAÚL DANIEL MORIEL QUIRALTE,
VOCAL DEL COMITÉ**